

Contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales. La nueva modalidad de uso de criptomonedas

María Antonia Vázquez Carrasco

Resumen

El mundo y su economía, a través del uso de innovadoras creaciones tecnológicas tales como las criptomonedas, se están transformando rápidamente. El cambio en el paradigma del uso convencional de activos digitales, sin duda alguna, ha dado paso a nuevas tendencias no solo tecnológicas sino jurídicas, políticas y financieras. En estas circunstancias el derecho y las criptomonedas se encuentran entre sí; y es a partir de ello que nace el contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales. Esta particular modalidad contractual, por su brillante presente y prometedor futuro, merece y exige ser objeto de análisis académico; al igual que la naturaleza de los cryptoactivos. Los cuales, cabe recalcar, tendencialmente están encaminados a su regulación expresa como valores dentro de las diversas normativas tributarias a nivel mundial. Es por ello que en el presente artículo, ahondaremos primeramente, en la situación actual en la que se encuentran las criptomonedas en la legislación ecuatoriana con el fin de comprender de forma detallada la posición que tienen estas dentro de nuestro sistema legal, ya que son la base de dicho contrato. Para posteriormente enfocarnos en el contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales, su funcionamiento y características, con el fin de comprender su naturaleza jurídica y actividad.

Abstract

The world and its economy, through the use of innovative technological creations such as cryptocurrencies, are quickly transforming. The change in the paradigm of the conventional use of digital assets, without a doubt, has given space to new trends not only technological but legal, political and financial. In these circumstances the law and cryptocurrencies meet each other; and it is from it, that the commercial lease contract of digital assets is born. This particular contractual modality, due to its bright present and promising future, deserves and demands to be the subject of academic analysis; as well as the nature of crypto assets. Which, it should be emphasized, are tendentially aimed at their express regulation as values within the various tax regulations worldwide. That is why in this article we will delve first, into the current situation in which cryptocurrencies are in Ecuadorian legislation in order to understand in detail the position they have within our legal system, since they are the basis of said contract. To later focus on the commercial lease of digital assets, its operation and characteristics, in order to understand its legal nature and activity.

Palabras clave

Activo digital, criptomonedas, cryptoactivos, contrato de arrendamiento, contrato de arrendamiento mercantil.

Keywords

Digital asset, cryptocurrency, cryptoassets, lease contract, mercantile lease contract.

Introducción

La naturaleza de las criptomonedas, su versatilidad y sus alcances se han venido problematizando en la última década. Su uso se ha convertido en una nueva tendencia en el mundo jurídico, financiero e informático. Es por ello que se presenta la necesidad de realizar un análisis sobre su naturaleza, utilidades e implicaciones a futuro, además de las nuevas tendencias jurídicas que nacen a partir de los recientes usos que se están dando a los cryptoactivos, entre ellos el contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales.

Desde su creación las criptomonedas han sido entendidas y utilizadas únicamente como monedas digitales, situación que encasilla a este cryptoactivo en una sola rama de las ciencias sociales, la rama económica; concibiéndolas simple y llanamente como instrumentos digitales que sirven como forma de pago en una transacción.

Pensar que una creación de tan innovadora naturaleza podía ser entendida sólo desde una visión era inaceptable. Y es por la acelerada evolución que han sufrido estos activos que sus usuarios han exigido nuevos usos de los mismos, que satisfagan mayores necesidades, engloben nuevas ramas científicas tales como el derecho, la política, las finanzas, en fin, que su uso sea más amplio y común entre los ciudadanos.

Definiciones base para la comprensión del presente artículo

1. Criptomoneda

Según *Oxford Learner's Dictionaries*:

Una moneda digital producida por una red pública en lugar de cualquier gobierno, que utiliza la criptografía para asegurar que los pagos se envían y reciben de forma segura. Emplea técnicas de cifrado a través de un sistema de transacciones electrónicas para reglamentar la generación de unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos¹⁰.

2. Activo

Según el Smart Capital Bank, se definen como:

...todo tipo de bienes o derechos que posee una persona natural o jurídica. Conforme a las normas contables establecidas, todo activo es susceptible de ser comprado, vendido o arrendado (alquilado). Es un elemento patrimonial que representa utilidad positiva. El importe general de los valores efectivos, créditos y derechos que una persona tiene a su favor.¹¹

3. Activo digital

Digital hace referencia a que, al contrario de los activos físicos, son recursos intangibles que existen de forma digitalizada. Por lo tanto, un activo digital es un elemento patrimonial intangible que representa utilidad y que existe de forma digitalizada.

4. Activos Intangibles

A decir del Smart Capital Bank, entendemos a los Activos Intangibles como: "aquellos bienes que por su naturaleza física no se pueden tocar: Licencias de Software, Derechos de Autor, Registro de Marcas, Patentes, Contenidos y Servicios bajo demanda, etc"¹².

5. Blockchain

Para Solera, *Blockchain*

Significa, literalmente, cadena de bloques. Es una base de datos o registro público que puede ser compartido por multitud de usuarios en modo *peer-to-peer* (P2P o red de pares) y que permite el almacenamiento de la información de forma inmutable y organizada. Es un término asociado a las criptomonedas porque, aparte de ser la tecnología que las sustenta, nació con la primera moneda virtual de la historia en 2009, el Bitcoin. En este caso, los datos añadidos a la blockchain son públicos y se pueden consultar en cualquier momento por los usuarios de la red.¹³

10. William Collins & Sons Co. LT, Oxford Learner 's Dictionaries, 2022, <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com>.

11. Smart Capital Bank, "Concepto de Activos", 2018, <https://smartcapital-bank.com>.

12. *Ibid.*

13. Silvia Solera, "Blockchain: Qué es, cómo funciona y los usos más comunes", 2020, párr. 3, <https://www.occamagenciadigital.com/>.

Situación de las criptomonedas en la legislación ecuatoriana

En primer lugar, es de suma importancia conocer que dentro de los cuerpos legales ecuatorianos la definición y regulación de criptomonedas al día de hoy no existe. La legislación actual únicamente regula a las especies monetarias tradicionales. Sin embargo, dentro de nuestro país existe un único pronunciamiento institucional que ha sido realizado por el Banco Central del Ecuador, el que en agosto de 2018, a través de un comunicado expresa lo siguiente:

El Banco Central del Ecuador aclara que las criptomonedas no son un medio de pago autorizado en el país y no cuentan con respaldo, su valor se sustenta en la especulación. Tampoco están controladas, supervisadas ni reguladas por ninguna entidad del Ecuador. Razón por la que representan un riesgo financiero para quienes lo utilizan. Todo esto acorde en el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero¹⁴.

El mencionado artículo indica lo siguiente:

Artículo 94.- De la moneda en la República del Ecuador. Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código. La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.¹⁵

A partir de ello podemos destacar entonces que si bien el comunicado del Banco Central, no tiene fuerza de ley, sin embargo, en él se establece que las criptomonedas no son dinero y que su compraventa se debe hacer bajo riesgo propio. Adicionalmente el Código Monetario señala que el dólar es la única moneda de curso legal en el país.

Ahora bien, partiendo desde la premisa básica de que la criptomoneda no es una especie monetaria, mucho menos una tradicional, pues no es emitida por los Estados, no es de libre circulación y tiene características y usos distintos a ella, el ordenamiento jurídico actual resulta insuficiente para regular todo lo que implica el uso de criptomonedas. Como ejemplo de ello citaremos el artículo 593 del Código Civil ecuatoriano, el cual indica lo siguiente:

Art. 593.-Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles. A las primeras pertenecen aquellas de que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan. Las especies monetarias, en cuanto perecen para el que las emplea como tales, son cosas fungibles¹⁶.

Dicho artículo contempla dos posiciones: primero, la división de los bienes muebles en fungibles y no fungibles; segundo, la categorización de las especies monetarias como cosas fungibles. Ahora bien, si buscamos utilizar dicho artículo para regular a las criptomonedas en el Ecuador sucedería lo siguiente: en primer lugar, al aplicar el mencionado artículo tendríamos que ubicar a las criptomonedas como fungibles o no fungibles puesto que, de manera clara, dicho apartado presenta estas dos únicas posibilidades, la de pertenecer a una de las dos clasificaciones: o se es fungible o se es no fungible.

Sin embargo, para poder ubicar a estos activos digitales dentro de una de las dos categorías debemos analizar cuáles son los resultados que generan los distintos tipos de usos que pueden darse a las mismas. Para ello tomemos en cuenta estas dos posibilidades:

¹⁴. Banco Central del Ecuador "Comunicado oficial sobre el uso del Bitcoin", 8 de enero de 2018, párr. 1 y 2, COMUNICADO OFICIAL SOBRE EL USO DEL BITCOIN (bce.fin.ec)

¹⁵. Ecuador, *Código Orgánico Monetario y Financiero*, viernes 12 de septiembre de 2014, Registro Oficial N.º 332, Segundo Suplemento. Art. 94.

¹⁶. Ecuador, *Código Civil 2020*, 24-jun.-2005, Registro Oficial Suplemento 46. Art 593.

- Primero, si las criptomonedas son utilizadas como medio de pago podemos considerarlas fungibles, puesto que se agotan con su uso y no puede hacerse un uso de ellas sin consumirlas, tal como sucede con las especies monetarias convencionales.
- Segundo, si se las utiliza como un medio de inversión a través de la modalidad de arrendamiento se las podría llegar a considerar como no fungibles. Puesto que, al llevarse a cabo esta modalidad, lo que sucede es que se las utiliza de forma en la que no se consumen ni se agotan con su uso, tal como sucede con los bienes en un contrato de arrendamiento inmobiliario, por ejemplo. Sin embargo aun cuando tomemos esta posibilidad como cierta y viable las criptomonedas seguirán respondiendo a su naturaleza de fungibles; ¿por qué?

Si bien es cierto la utilización de criptomonedas como medios de inversión empleados a través del arrendamiento es viable, en el momento en el que finaliza dicho contrato no necesariamente serán las mismas monedas las que sean devueltas. A diferencia del arrendamiento de un bien inmueble, por ejemplo, donde debe devolverse el mismo cuerpo cierto. Por lo tanto, si tomamos en cuenta el criterio básico de que los bienes no fungibles no admiten sustitución, es imposible que las criptomonedas pertenezcan a esta categoría, pues su sustitución puede realizarse.

Ahora bien, al artículo 593 del Código Civil permitir estas dos únicas posibilidades, es decir, la fungibilidad o la no fungibilidad, deberemos necesariamente catalogar a los cryptoactivos como fungibles, pues ellos están determinados solo por su género y pueden, por lo tanto, ser sustituidos por otros del mismo género.

Adicionalmente, en dicho artículo, se trata sobre especies monetarias y por lo tanto, al aspirar definir a estos activos en base al mismo se cae en el error de pretender creer que las criptomonedas gozan de la misma naturaleza del dinero genérico. Sin embargo, aunque parezca que son lo mismo, y se suele usar a estos términos como sinónimos, existen diferencias claras, que han sido mencionadas en párrafos anteriores, que nos permiten aseverar que las criptomonedas y el dinero financiero no son lo mismo.

Ahora bien, comúnmente se suele señalar que las criptomonedas tienen muchos de los atributos de las especies monetarias fiduciarias, sin embargo, es de suma importancia señalar que no cabe utilizar esta afirmación en todo tipo de criptomoneda, pues no todas ellas son similares al dinero fiduciario. Por ejemplo, *Bitcoin*, la criptomoneda más importante hoy en día, tiene como característica principal que no se parece al dinero fiduciario.

Adicionalmente, sabemos sobre criptomonedas tales como el *Cardano*, *Etherium* o *Polkadot*, entre muchas otras, que actúan más allá de su función de "dinero". Si bien es cierto pueden llegar a cumplir con un fin similar al ser susceptibles de ser utilizadas como medio de pago, también tienen otras utilidades fuera de esta esfera, tales como ser bienes de valor susceptibles de arrendamiento, compra, venta, cesión, etc. Cabe recalcar que la utilización que se le dé a cada criptomoneda dependerá de su naturaleza y propósitos; sin embargo, deberemos tener presente siempre que, por sobre todo propósito, los cryptoactivos son bienes fungibles, así que su uso responde a esta premisa.

Por todas estas circunstancias podemos asegurar que no se puede pretender emplear un artículo que trata sobre especies monetarias para buscar encontrarle una naturaleza jurídica a las criptomonedas en la legislación ecuatoriana, cuando éstas no pertenecen a esa esfera.

A partir de lo expuesto se puede aseverar que para llegar a regular e introducir a los activos digitales dentro de nuestra legislación es imperativo que se realice una reforma profunda a las leyes actuales o que se emitan nuevas que regulen adecuadamente todo lo relativo a criptomonedas, para su correcto desenvolvimiento y como forma de protección a los usuarios de las mismas.

Tomando en consideración estos dos aspectos, es decir, el pronunciamiento sobre la falta de regulación sobre las criptomonedas y su falta de concordancia con el artículo 593 del Código Civil, además de la imposibilidad de introducir este concepto en la legislación ecuatoriana por su inexistencia dentro de la normativa, nos planteamos lo siguiente.

Si bien es cierto las criptomonedas no cuentan con una regulación a día de hoy en el Ecuador, sería interesante establecer cuál podría llegar a ser, en un futuro, una posible definición dentro de nuestra legislación. Por lo tanto se determina: Criptomoneda, activo digital y bien mueble inmaterial, susceptible de apropiación, fungible, que opera de forma independiente del Banco Central del Ecuador mediante *blockchain* y sistemas electrónicos transaccionales.

Cambio en el paradigma del uso convencional de criptomonedas

El 31 de octubre de 2008 Satoshi Nakamoto crea el *Bitcoin*, la primera criptomoneda. Como se mencionó anteriormente desde ese primer instante estos activos digitales han sido vistos y considerados netamente como activos financieros. Sin embargo, la tecnología es la perfecta expresión del cambio, especialmente las criptomonedas, ya que éstas están en constante transformación.

Estos activos al no estar vinculados a la economía o política de ningún país en particular son independientes y fluctúan según sus propias reglas y necesidades. Por lo que tienen la libertad y ventaja de poder adaptar su funcionamiento a las nuevas exigencias que crea la sociedad logrando, de esta forma, salir de su concepto inicial y abrirse a nuevas ramas y posibilidades de uso.

Algo similar ocurre con el derecho. Sabemos que las relaciones y necesidades sociales son una de las bases de esta ciencia ya que éstas, entre otras, determinan su contenido, espíritu y sentido. Este, al ser fundamentalmente una creación social, está sujeto a la evolución y cambios acelerados que sufre la población y por tanto el derecho mismo.

Claro está, derecho considerado como el conjunto de normas que regulan la conducta humana y ordenan la sociedad en un momento determinado a través de la imposición de reglas y de la creación de órganos e instituciones que velan por su cumplimiento y aplicación. Este, para lograr exitosamente su fin último, es decir, brindar seguridad jurídica, libertad, certeza jurídica y justicia, necesariamente debe adaptarse a las nuevas situaciones que día a día la sociedad genera, para así satisfacer sus necesidades. El Derecho es, por su naturaleza, fundamentalmente variable.

Es en estas circunstancias que el derecho y las criptomonedas se encuentran entre sí; y es en la unión entre ellos, en donde el uso convencional de criptomonedas da un giro de 180 grados, en donde los consumidores de esta especie monetaria reconocen su naturaleza de activo financiero, pero también de activo de inversión. Y es a partir de esta aceptación de doble naturaleza donde nace el contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales, empero, destacando la fungibilidad que los caracteriza en todo momento, ya sea que sean utilizados como activos financieros o utilizados como activos de inversión.

¿Qué es el contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales?

Para lograr comprender el concepto y funcionamiento de este contrato es fundamental conocer lo que determina el Código Civil ecuatoriano con respecto al contrato de arrendamiento "convencional" dicho de cierta forma.

Art. 1856.- Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales¹⁷.

Ahora bien, ¿qué es el contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales? Partiendo de la definición de contrato como todo acuerdo destinado a crear, modificar o extinguir obligaciones, podemos decir entonces que este es un contrato por el cual una persona natural o jurídica concede el uso y goce de una cantidad definida contractualmente de criptomonedas a otra persona natural o jurídica, en el cual el arrendatario expresa ser responsable por el arrendamiento de determinados activos digitales, con la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas. Este acuerdo permite que dichos activos sean usados por el arrendatario.

17. Ecuador, *Código Civil 2020*, 24-jun.-2005, Registro Oficial, Suplemento 46. Art 1856.

En dicho contrato se expone que, al ser las criptomonedas un activo intangible, son susceptibles de ser arrendadas por cualquier persona natural o jurídica. Adicionalmente se estipula que el dueño de las criptomonedas es propietario de las mismas durante todo el proceso de arrendamiento. El contrato puede culminar como uno de arrendamiento o convertirse en uno de cesión según lo acuerden las partes.

Características del contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales

a) Oneroso

Puesto que, a partir de lo establecido en el Art. 1456 del Código Civil en el cual se indica que:

El contrato es gratuito o de beneficencia cuando sólo tiene por objeto la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen; y oneroso, cuando tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro, podemos reconocer su naturaleza onerosa¹⁸.

b) Principal

Existe por sí mismo y cumple con un fin propio. Es independiente de otros contratos. Por lo cual lo que se pueda llegar a agregar a dicho contrato (accesorio) seguirá la suerte del mismo.

c) Parcialmente típico

Ya que en la legislación ecuatoriana el contrato de arrendamiento mercantil se encuentra regulado por el Derecho sustancial; sin embargo, específicamente el arrendamiento mercantil de activos digitales no cuenta con regulación dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

d) Conmutativo

Ya que existe una relación entre dos o más personas con respecto a una prestación determinada, en la que concurren tres elementos, sujeto activo, sujeto pasivo y la prestación. Respecto a lo expuesto el Código Civil establece lo siguiente:

Art. 1457.- El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio¹⁹.

e) Bilateral y Consensual

El Art. 1455 del Código Civil establece lo siguiente: "El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente"²⁰.

Consensual en cuanto se perfecciona por el acuerdo de voluntades de las partes.

f) Equivalencia de prestaciones

Art. 1457.- El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio²¹.

Esta acepción parte desde el hecho de que dicho contrato constituye prestaciones recíprocas de las partes que deben considerarse equitativas, caso contrario se estaría estableciendo una injusticia y resultaría inequitativo para uno de ellos el hecho de que lo que recibe resulte ostensiblemente menos de lo que otorga²².

18. Ecuador, *Código Civil 2020*, 24-jun.-2005, Registro Oficial, Suplemento 46. Art 1456.

19. Ecuador, *Código Civil 2020*, 24-jun.-2005, Registro Oficial, Suplemento 46. Art 1457.

20. Ecuador, *Código Civil 2020*, 24-jun.-2005, Registro Oficial, Suplemento 46. Art 1455.

21. Ecuador, *Código Civil 2020*, 24-jun.-2005, Registro Oficial Suplemento 46. Art 1457.

22. Yzquierdo Tolsada Mariano, *Contratos civiles, mercantiles, públicos, laborales e internacionales, con sus implicaciones tributarias*. Tomo IV. (Valencia, Aranzadi, 2014).

¿Cómo funciona?

Se debe mencionar que para el desarrollo del presente artículo se ha tomado como base de estudio dos contratos de arrendamiento mercantil de activos digitales ya existentes. Estos son los contratos de la empresa SCB Capital Bank y de la empresa Capitalika, a partir de los cuales se han identificado las siguientes características semejantes.

Como primer paso el arrendador debe adquirir el dominio de la cantidad determinada de criptomonedas acordadas en el contrato de arrendamiento. Posteriormente la empresa arrendataria establece en el contrato que es de su interés arrendar la criptomoneda al propietario por un periodo de tiempo que se determina en el mismo para usarla a cambio de pagar el valor especificado en el canon de arrendamiento. Posteriormente el usuario permite el uso de la cantidad de criptomonedas acordadas en dicho documento.

Se fija un valor mensual o anual a pagar por el arriendo del activo digital, el cual es fijado en la moneda local de cada país y se mantiene sin variación durante todo el periodo de arriendo acordado. Posteriormente se determinan los tiempos límite para la transferencia de los activos que posee en la billetera digital el propietario al arrendatario. Luego, se detallan las condiciones del arrendamiento, tales como el tipo de criptomonedas a arrendar, la cantidad, la fecha de entrega y pago de las mismas, el inicio del arrendamiento, la fecha del primer pago, el fin del arrendamiento, entre otras.

Para finalizar, se realiza y establece la valoración del activo digital. Es de suma importancia recordar que, el valor de las criptomonedas fluctúa día a día, es por ello que en dicha cláusula se determina que las partes reconocen el valor comercial que tiene el activo en la fecha de la firma del documento.

Las partes acuerdan cumplir con un cierto número de obligaciones establecidas en el contrato. Al tratarse de un contrato de derecho privado estas variarán según la voluntad de las mismas en el momento de la configuración del contrato. Algunas de estas obligaciones suelen ser:

- El propietario deberá entregar la criptomoneda al arrendatario.
- Durante el periodo de arriendo el propietario no podrá disponer de sus criptomonedas ya que éstas quedarán en control total del arrendatario.
- Al concluir el plazo estipulado el arrendatario debe restituir las criptomonedas al propietario, ya sean las criptomonedas como tal o restituir las en dólares americanos.

Al final del período de arriendo, el arrendatario establece la posibilidad de comprar el activo digital del arrendador, siempre que éste así lo desee y en el precio acordado en el respectivo contrato, lo cual generaría un nuevo contrato, uno de compra y venta. En la cláusula de terminación del contrato se tratan temas como la terminación anticipada, la devolución anticipada, o una de las cláusulas más importantes que es la de terminación por devolución por parte de la empresa arrendataria hacia el arrendador, o la cesión del criptoactivo entre las partes mencionadas al finalizar dicho acuerdo.

Conclusión

A partir del estudio realizado podemos percatarnos de que, actualmente, dentro de la legislación ecuatoriana, la definición y regulación de criptomonedas no existe. Sin embargo, sin perjuicio de ello, éstas se han venido usando dentro del país, generando así que se desarrollen formas particulares de utilización de las mismas, tales como el contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales.

En cuanto a la naturaleza jurídica de los criptoactivos hemos destacado que sin importar cual sea la utilización que se les dé, estos siempre responderán a la categoría jurídica de fungibilidad, pues admiten sustitución. Siendo además bienes muebles inmateriales, susceptibles de apropiación, que operan de forma independiente del Banco Central del Ecuador mediante *blockchain* y sistemas electrónicos transaccionales. Adicionalmente se ha destacado que las criptomonedas no son dinero fiduciario y que, a día de hoy, el dólar es la única moneda de curso legal en el país.

Sobre el contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales hemos sabido destacar que el mismo es un convenio en el que las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de determinadas criptomonedas, y la otra a pagar por este goce. Es un contrato oneroso, principal, parcialmente típico, conmutativo, bilateral y consensual.

En cuanto a la utilización de dicho contrato dentro del territorio ecuatoriano se menciona que esta representa una particular modalidad contractual. Pensar que la tecnología y el derecho se complementen entre sí para dar paso a nuevos usos que pueden aplicarse a los criptoactivos y para generar diversas variantes contractuales, que revolucionan temas como los tipos de bienes que pueden darse en arrendamiento, es realmente cautivador.

En definitiva, este contrato ha llegado a nuestro medio para quedarse. Por lo que se plantea la imperante necesidad de que se recojan las figuras de criptomoneda y de contrato de arrendamiento mercantil de activos digitales dentro de la legislación ecuatoriana para su correcto desenvolvimiento y como forma de protección a los usuarios de los mismos. Por último, se considera que la falta de desarrollo doctrinario y legislativo ecuatoriano alrededor de los temas tratados han evitado que la utilización de estos recursos se goce en su forma más amplia.

Bibliografía

Banco Central del Ecuador. "Comunicado oficial sobre el uso del Bitcoin". 8 de enero de 2018. COMUNICADO OFICIAL SOBRE EL USO DEL BITCOIN (bce.fin.ec)

Collins William & Sons Co. LT. *Oxford Learner 's Dictionaries*. Oxford Learner 's Dictionaries, 2020. <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com>.

Ecuador. Código Civil. Registro Oficial, Suplemento 46, 24 de junio de 2020.

Código Orgánico Monetario y Financiero, Registro Oficial N° 332, Segundo Suplemento, 12 de septiembre de 2014.

Smart Capital Bank. "Concepto de Activos", Smart Capital Bank, 2018. <https://smartcapital-bank.com>.

Solera Silvia. *Blockchain: "Qué es, cómo funciona y los usos más comunes"*. Occam Agencia Digital.com, 2021. <https://www.occamagenciadigital.com/blog/blockchain-que-es-como-funciona>

Yzquierdo Tolsada Mariano. *Contratos civiles, mercantiles, públicos, laborales e internacionales, con sus implicaciones tributarias*. Valencia: Arazandi Thomson Reuters, 2014.